

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CI/SE/17/01/2014

|        |                     |        |   |
|--------|---------------------|--------|---|
| Fecha: | 17 de Enero de 2014 | Lugar: | Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. |
|--------|---------------------|--------|---|

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

| Nombre                             | Unidad Administrativa  | Firma |
|------------------------------------|--|-------|
| Lic. Adi Loza Barrera              | Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.  |       |
| Vacante                            | Servidor público designado por el C. Secretario.   |       |
| Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón | Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SEP. |       |

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En alcance al acuerdo **ACT/CI/SE/01/11/2013.3**, en sesión celebrada por este Comité de Información el 01 de Noviembre de 2013 y en cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión **RDA 4612/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100340313**, turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** y al **Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)**, mediante la cual se requirió: "En 2002 el Sr. Marco Polo Hernández Santiago, inició un procedimiento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor en contra de Carter Wallace, S.A relacionado con el producto Nair, al que correspondió el número de expediente 206/98.402/828 "2002". Solicito atentamente este expediente vía digital. Dicho documento fue solicitado al Indautor el día 30 de julio de 2013, quien indicó mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2013 (notificado el día 15 de agosto de 2013), que el expediente no obraba en los archivos, ya que había sido enviado al Archivo de Concentración e Histórico de la SEP, con fundamento en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos, emitidos por la SEP, el Archivo General de la Nación y el IFAI." (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva de la baja documental respectiva, ésta no fue localizada, toda vez que al no ser remitido al Archivo de Concentración e Histórico de la SEP, no fue sometido a los plazos previstos en el Catalogo de Disposición Documental de la SEP y, por ende, no se efectuó la legal destrucción del mismo, siendo inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, solicitando al Comité la confirmación de la misma, por tanto, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/17/01/2014.1.- Se confirma la inexistencia de la baja documental del expediente 206/98.402/828 "2002", en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 2.-** En cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RDA 4143/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100280713**, turnada a la **Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Materiales e Informática Educativa y a la Unidad de Asuntos Jurídicos**, mediante la cual se requirió: "Con relación al oficio número **SEB/300/475/2013** de fecha 25 de junio de 2013, emitido por la Subsecretaria Mtra. Alva Martínez Olivé se solicita acceso directo al documento en original correspondiente al Convenio de Colaboración firmado por esa Subsecretaría y el C. Miguel Alejandro Esteva Zúñiga, el 6 de noviembre de 2012." (Sic). Al respecto, derivado de una búsqueda exhaustiva en las citadas unidades administrativas, no fue posible localizar el original del Convenio de

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CI/SE/17/01/2014

Colaboración firmado por la Subsecretaría de Educación Básica y el C. Miguel Alejandro Esteva Zúñiga el 6 de noviembre de 2012. Es importante destacar, que la citada Subsecretaría de Educación Básica, manifestó mediante oficio número SEB/CA/300/064/2014, de fecha 20 de enero de 2014, que se desconocen las causas por las que no se cuenta con el multicitado convenio. Atento a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/17/01/2014.2.- Se confirma la inexistencia del original Convenio de Colaboración de fecha 06 de noviembre de 2012, firmado por la Subsecretaría de Educación Básica y el C. Miguel Alejandro Esteva Zúñiga, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 3.-** En alcance al acuerdo **ACT/CI/SO/27/11/2013.3**, en sesión celebrada por este Comité de Información, el 27 de Noviembre del 2013, en relación al recurso de revisión **RDA 4144/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **0001100280813**, mediante la cual requirió: "1.- Con relación al oficio número SEB/300/475/2013 de fecha 25 de junio de 2013, emitido por la Subsecretaria Mtra. Alva Martínez Olivé se solicita lo siguiente: -Toda la documentación que obre en poder de referida Secretaría, por medio de la cual, se justifica esa Autoridad para dar por terminado el citado Convenio, precisando los motivos, intereses y conveniencia para Autoridad en llegar a dicha determinación. - Toda la documentación que obre en poder de referida Secretaría, mediante la cual se justifique dar por terminado el Convenio, de manera anticipada sin considerar el plazo de 15 días naturales, previstos en la cláusula Décima Primera del Convenio que se solicita. 2.-Con base en la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO se solicita se proporcione la siguiente información: -Actividades realizadas por esa Autoridad, de enero de 2013 a la fecha, encaminadas a impulsar el fomento a la lectura mediante programas involucren a individuos y distintos sectores de la sociedad civil. -Actividades realizadas por esa Autoridad de enero de 2013 a la fecha, encaminadas a propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura. -Toda la información sobre programas vigentes celebrados entre esa Secretaría con individuos y distintos sectores de la sociedad civil, encaminados a impulsar el fomento a la lectura. -Toda la información sobre mecanismos de coordinación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura. -Toda la información relacionada con la estimulación de la capacitación y capacitación de los promotores de la lectura." (Sic). Al respecto, la **Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Materiales e Informática Educativa y la Unidad de Asuntos Jurídicos**, manifestaron que respecto al punto 1 y derivado de una búsqueda exhaustiva no localizaron la información solicitada, toda vez que el propio Convenio de Colaboración, en su cláusula Décima Primera establece la facultad de cualquiera de las partes de concluir tal documento sin que medie situación alguna, siendo que dicha cláusula señala: "...El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito a su contraparte..." es decir, que la Subsecretaría de Educación Básica en uso de la facultad reconocida por su contraparte, dio por concluido anticipadamente el Convenio de Colaboración de fecha 6 de noviembre de 2012, suscrito con el hoy recurrente por su propio derecho y en representación de diversas personas. Atento a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/17/01/2014.3.- Se confirma la inexistencia del punto 1 solicitado, en términos de lo dispuesto por 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.**

**Punto 4.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100540913**, turnada a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros**, mediante la cual se requirió: "Solicito la copia digital del oficio y el anexo del presupuesto radicado del mes de diciembre del 2013 a la secretaria de educación del estado de zacatecas envío copia del archivo anexo para que se envíe el correspondiente al mes de diciembre." (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que la información solicitada se encuentra reservada en términos del artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/17/01/2014

El artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, señala que se considerará como información reservada, la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

El Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevé:

*“Vigésimo Noveno. Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.*

*En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.*

*También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.”*

De las anteriores disposiciones normativas se desprende que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, se requiere lo siguiente:

- a) La existencia de un proceso deliberativo;
- b) La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo, y
- c) Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, esto es, que no se haya tomado la última determinación.

Ahora bien, de difundir la información solicitada podría menoscabar la conducción de las negociaciones relacionadas con las actividades en materia de financiamiento educativo, previstas en la última reforma de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo, cuyas modificaciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de Diciembre de 2013, y, por consiguiente, se encuentra vinculada directamente a la información presupuestal de la entidad federativa, lo anterior hasta en tanto se adopte una decisión definitiva.

Atento a lo anterior se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/17/01/2014.4.- Se confirma la reserva de la información solicitada en términos del artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales. Se fija como plazo de reserva de 1 año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

**Punto 5.- Aprobación del Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría y autorización para remitirlo al IFAI, adoptando el siguiente acuerdo: ACT/CI/SE/17/01/2014.5.- Se aprueba el Índice de Expedientes Reservados de la SEP y se autoriza a la Unidad de Enlace a remitirlo al IFAI.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.